

2) En caso de respuesta negativa a la cuestión precedente, las reservas efectuadas por el Estado de ejecución, ¿permiten la aplicación en este Estado de un convenio de 27 de septiembre de 1996, es decir, anterior al 1 de enero de 2004, pero que entró en vigor en dicho Estado de ejecución con posterioridad a aquella fecha de 1 de enero de 2004 contemplada en el artículo 32 de la Decisión Marco?

(¹) Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (DO L 190, p. 1).

Recurso interpuesto el 3 de julio de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana

(Asunto C-297/08)

(2008/C 223/55)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Zadra, D. Recchia y J.-B. Laignelot, agentes)

Demandada: República Italiana

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 4 y 5 de la Directiva 2006/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, relativa a los residuos (¹), al no haber adoptado, en relación con la región Campania, todas las medidas necesarias para garantizar que los residuos se valoricen o se eliminen sin poner en peligro la salud del hombre y sin perjudicar el medio ambiente y, en particular, al no haber creado una red integrada y adecuada de instalaciones de eliminación.

— Que se condene en costas a la República Italiana.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, la Comisión solicita que se condene a la República Italiana por no haber creado, en la región de la Campania, una red integrada y adecuada de instalaciones de eliminación que permita la autosuficiencia en materia de eliminación de residuos, atendiendo al criterio de la proximidad. Como reconocen las propias autoridades italianas en las

comunicaciones oficiales, el incumplimiento denunciado es fuente de peligro para la salud del hombre y para el medio ambiente y, por consiguiente, constituye una infracción de los artículos 4 y 5 de la Directiva 2006/12/CE.

(¹) DO L 114, p. 9.

Recurso interpuesto el 3 de julio de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica

(Asunto C-298/08)

(2008/C 223/56)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: N. Yerrel e I. Xatzianniss)

Demandada: República Helénica

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2006/22/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre las condiciones mínimas para la aplicación de los Reglamentos del Consejo (CEE) n° 3820/85 y (CEE) n° 3821/85 en lo que respecta a la legislación social relativa a las actividades de transporte por carretera y por la que se deroga la Directiva 88/599/CEE del Consejo (¹), al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haber comunicado tales disposiciones a la Comisión.

— Que se condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del ordenamiento interno a la Directiva expiró el 1 de abril de 2007.

(¹) DO L 102 de 11.4.2006, p. 35.